

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que mediante auto del 10 de marzo de 2023, se indicó que al día siguiente de la notificación por estados de dicha providencia, comenzarían a correr los términos en favor de la demandada la señora **Mayra Alejandra Correa**, para la contestación de la demanda. Dicho auto se notificó por estados electrónicos el 14 de marzo de 2023, por lo cual los términos otorgados comenzaron a correr el 15 de marzo de 2023, y por ende el término para pronunciarse frente a la demanda por la parte demandada venció el 20 de abril de 2023, **en silencio**. Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandante, los días 16 y 22 de marzo de este año, allegó a esta judicatura, mediante correo electrónico, pronunciamiento frente a las excepciones de mérito de la sociedad codemandada Seguros Comerciales Bolívar S.A, y recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 17 de marzo de 2023 respectivamente. A Despacho, 24 de abril de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Arbey Antonio Hernández Arismendi.
<b>Demandados</b>	Seguros Comerciales Bolívar S.A y otros.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00394 00</b>
<b>Interlocutorio No. 0458</b>	Incorpora - Se tiene por no contestada la demanda por la demandada – Ordena correr traslado recurso.

**I. Sobre la contestación de la demanda.**

Se tiene por **no contestada** la demanda por la codemandada señora **Mayra Alejandra Correa**, teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de marzo de 2023, fue notificada por conducta concluyente desde el día 18 de febrero de 2023; que el link del proceso le fue enviado al correo electrónico [Alejandra210187@hotmail.com](mailto:Alejandra210187@hotmail.com), desde el 20 de febrero de 2023; y que el termino otorgado para contestar la demanda comenzó a correr al día siguiente de la publicación por estados del auto del 10 de marzo de 2023, publicación que se llevó a cabo el día 14 de marzo de 2023, es decir, que dicho termino comenzó a correr desde el día 15 de marzo de 2023 inclusive, y que feneció en silencio por la mencionada codemandada, el 20 de abril de 2023 .

## **II. Sobre los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante los días 16 y 22 de marzo de 2023.**

Se incorporan el expediente digital, los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante los días 16 y 22 de marzo de 2023, en los cuales, en el primero de ellos, manifiesta pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, y en el segundo interpone un recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 17 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, frente al memorial allegado el 16 de marzo de 2023, en el cual el memorialista se pronunciamiento frente a las excepciones de mérito formuladas por la sociedad codemandada Seguros Comerciales Bolívar S.A; esta judicatura remite al libelista al auto del 10 de marzo de 2023, en el cual se indicó lo siguiente: *“Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, la contestación a la demanda presentada por la codemandada sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A., la cual fue radicada de manera oportuna; y, por lo tanto, de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio presentadas, **se correrá traslado en el momento procesal oportuno.**”*

Es decir que, a la fecha, no se ha corrido traslado de las contestaciones de todos los demandados, puesto que aún está pendiente la notificación del codemandado el señor **Juan Pablo Cortes Velásquez**, y por ende, este no es el momento procesal oportuno para dar trámite a dichas manifestaciones. Por ello se reitera sobre las mismas, que se definirá sobre tenerlas en cuenta, y darles trámite en el correspondiente momento procesal oportuno.

## **III. Sobre el recurso de reposición, y en subsidio de apelación.**

Se ordena que, por secretaria, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 del C.G.P., se corra el traslado a la parte demandada, no recurrente, para que, si a bien lo tiene, dentro de dicho término presente los pronunciamientos que considere pertinentes, frente al recurso de reposición presentado por la parte demandante frente al auto del pasado 17 de marzo de 2023, mediante el cual no se tuvo por notificada a una de las partes codemandadas.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal

vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/04/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 062



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**